

Expediente: **744/25**

Carátula: **PACHECO DOMINGO ROBERTO C/ MAIDANA SILVIA DEL ROSARIO S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648870 - **PACHECO, DOMINGO ROBERTO-ACTOR**

90000000000 - **MAIDANA, SILVIA DEL ROSARIO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 744/25



H20901798117

JUICIO: PACHECO DOMINGO ROBERTO c/ MAIDANA SILVIA DEL ROSARIO s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 744/25

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

Concepción, 16 de diciembre de 2025.

Por recibidos los presentes autos. Téngase presente lo manifestado por el Juzgado remitente. Atento a las constancias particulares de estas actuaciones, corresponde indicar que siempre hemos definido a la familia como el grupo de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.

Ahora bien, la evolución del derecho de familia, demostrada en innumerables congresos, ponencias, sentencias, etc, nos han dejado claro que los tipos de familia actuales son muy diferentes a las familias de años atrás. La evolución del concepto y los tipos de familia ha variado progresivamente al igual que lo ha hecho la sociedad y la cultura, dando lugar a una diversidad muy elogiada.

Donde antes solo se podía hablar de la familia de papá, mamá e hijos, actualmente podemos hablar de familias biparentales sin hijos, familias biparentales con hijos, familias homoparentales, familias reconstituidas, familias monoparentales, familias de acogida, familias adoptivas, familias extensas y familias compuestas.

Esta última clase de familia, probablemente, es la más frecuente en la actualidad debido a la creciente tendencia a la separación y al divorcio. Como se deduce de esta introducción, las familias reconstituidas o compuestas son las que están formadas por la fusión de varias familias biparentales: tras un divorcio, los hijos viven con su madre o su padre y con su respectiva nueva pareja, que puede tener también sus propios hijos a cargo. Además, el otro progenitor también puede tener una pareja con hijos, por lo que estos hijos formarán parte de una gran familia compuesta.

Vemos que el concepto de familia, además de caminar cada vez más hacia la inclusividad, nos indica que los lazos parentales no son un factor determinante para decidir si una cuestión es o no competencia del fuero de familia.

Poco o nada tiene que ver la forma que tenga una familia con su buen funcionamiento: lo más importante son factores como la armonía, el cuidado y ayuda mutuos, el amor, el respeto y la unión. Hoy existe una familia extendida, de eso no cabe duda.

Una de las principales características de la familia extendida es que deben compartir un mismo espacio, un mismo lugar donde desarrollen su cotidianidad como familia. Que sea donde se trazan las directrices que rigen a cada una de ellas y que en este espacio común se apoyen de manera económica, en cuanto a las labores y quehaceres dentro del hogar. Además, en el acompañamiento emocional, de orientación, entre otras funciones que se deban cumplir respecto a cada familia.

Los niños y niñas necesitan de ese acompañamiento emocional y eso deben proveerlo los adultos que los rodean, sean parientes o no y dentro de este concepto de familia extensa están claramente incluidos parejas, nuevos cónyuges o nuevos acompañantes, etc. No puede, en consecuencia, considerarse que los conflictos entre estos adultos no son cuestiones de familia afirmando que no existe lazo de parentesco entre sí ya que claramente existe el lazo o vinculación para los menores que sufren los vaivenes de los adultos. Normalizar las nuevas formas de ser familia es fundamental tanto para adultos como para los niños (más aún para juzgadores).

Mediante escrito de demanda, surge la existencia del vínculo entre las partes, por lo tanto, con el concepto de familia explicado y sostenido actualmente, conforme a la regla de competencia expresamente prevista en el art. 72 LOPJ y en los arts. 1 y 2 de la ley provincial N° 7264, de Protección contra la Violencia Familiar, corresponde DECLARAR LA INCOMPETENCIA del Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación, Centro Judicial Concepción y REMITIR la presente causa a la Excma Corte Suprema de Justicia para que el mismo dirima la cuestión de competencia.-RHC

Actuación firmada en fecha 16/12/2025

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.